



Informativo

Boletín

www.alonsoycia.com.mx



Estimado Cliente:

El pasado 27 de diciembre del 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto por el que se expide la **Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo**; asimismo, el 5 de enero del presente año, fue publicada una fe de erratas, respecto de dicho decreto.

En virtud de lo anterior, nos permitimos presentar los principales cambios respecto del correspondiente capítulo de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, donde hasta el día 31 de diciembre del 2017, se regulaba el citado impuesto.

Derogación del Impuesto al Hospedaje en la Ley de Hacienda

Se derogan los artículos 168-A al 168-M de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, mismos que regulan el actual Impuesto al Hospedaje.

Definición de Agencia de Viaje

Se establece la siguiente definición de agencia de viaje:

Persona física o moral por la que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viaje minoristas o empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y/o tiempos compartidos y/o multipropiedad, subagencia o de cualquier tipo, con motivo los actos o negocios jurídicos que celebre, se preste el servicio de hospedaje.

Objeto del impuesto

Se adiciona como objeto del impuesto el pago de servicio de hospedaje que otorguen las **multipropiedades y marinas turísticas**, quedando redactado de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto el pago por servicios de hospedaje que se otorguen:

- I. Hoteles, moteles, mesones, posadas, hosterías;
- II. Campamentos, paraderos de casas rodantes;
- III. Tiempo compartido y/o **multipropiedad**;
- IV. **Marinas turísticas y**
- V. Los demás establecimientos en donde se brinde albergue temporal de personas.

Base gravable

Se mantiene el supuesto, de que en los casos de que la contraprestación contemple servicios adicionales (vgr. alimentación, transporte y otros similares), se calculará el impuesto considerando como base gravable únicamente el importe correspondiente al servicio de hospedaje, debiendo expresar en el comprobante fiscal el importe correspondiente al servicio de hospedaje y el desglose de los demás servicios.

Sin embargo, se incorpora el supuesto de que en caso de que en el comprobante no realice el desglose antes citado, se deberá considerar como base gravable el **60% del importe señalado en el comprobante fiscal**, salvo que previamente a la fecha del pago mensual se pueda probar lo contrario.

Tiempo compartido

En el caso de servicios de tiempo compartido y/o multipropiedad, se adicionan como base del impuesto al hospedaje:

- Las cuotas de servicios.
- Los ingresos percibidos por el uso del inmueble.

- Los pagos recibidos por agencias de viaje, intermediarios, promotores, facilitadores, etc., por parte de las personas que por intercambio se hospeden en el Estado de Quintana Roo.

Anteriormente, únicamente se preveía el supuesto de las cuotas de mantenimiento ordinarias.

Tasa del impuesto

La tasa del impuesto se mantiene en 3%, sin que haya fructificado la propuesta inicial de una tasa del 4%, aplicable durante los ejercicios de 2018 a 2021.

Pago de los servicios a través de un tercero

Se adiciona el supuesto de pagos a través de un tercero, agencia de viaje, intermediario, facilitador o cualquier denominación que se le otorgue, dichos terceros tendrán las siguientes obligaciones:

- Tendrán la obligación de determinar el impuesto correspondiente.
- Proporcionar al prestador del servicio la forma oficial autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Declaraciones Definitivas

Las declaraciones mensuales serán definitivas, anteriormente eran consideradas como provisionales y se sustituye la declaración anual del impuesto, por una declaración informativa, a presentarse dentro de los primeros 4 meses del ejercicio siguiente.

Obligaciones de los prestadores de servicios a través de terceros

Quien preste el servicio de hospedaje con motivo de los actos o negocios jurídicos que realice por conducto de un tercero, tendrá las obligaciones siguientes:

- Contar con un ejemplar original del contrato celebrado por escrito o impresión digital del contrato celebrado por medios electrónicos, entre el prestador del servicio de hospedaje y el tercero.
- Obtener del tercero la forma oficial autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, la cual debe contener entre otra, la siguiente información: nombre, denominación, razón social del tercero, nombre del usuario final del servicio de hospedaje, desglose y monto de los servicios pagados por el usuario final, causales de rescisión, firma de la persona que funja como representante legal, etc.
- Determinar y retener del tercero el impuesto correspondiente, así como su entero.
- Presentar declaración informativa trimestral, cada día 17, respecto de las tarifas oficiales que aplica para la prestación del servicio de hospedaje en sus diferentes modalidades.

Cuando se omita la retención al tercero, será responsable solidario del pago del impuesto, teniendo como base del impuesto el 100% de la tarifa oficial.

Entrada en Vigor

En caso de ser aprobada, la Ley del Impuesto al Hospedaje entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal